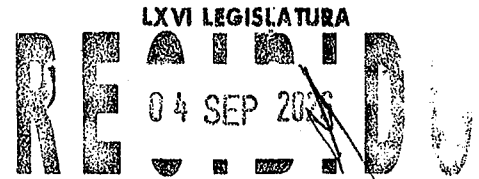


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de septiembre del 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes ocho de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de septiembre del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El envejecimiento de la población constituye una de las transformaciones demográficas más profundas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI, y con ella se ha hecho evidente la urgencia de fortalecer los marcos jurídicos que protegen la dignidad, la seguridad y el patrimonio de las personas mayores, pues el simple transcurso de los años no debe traducirse, como ocurre con frecuencia, en una mayor exposición al abuso, al despojo y a la violencia por parte de quienes, se supone, deberían brindarles cuidado y protección.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha documentado que, en el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de sesenta años sufrió algún tipo de abuso en entornos comunitarios, cifra que se eleva de manera alarmante en contextos institucionales, donde dos de cada tres trabajadores de instituciones de cuidado han reconocido haber incurrido en alguna forma de maltrato hacia las personas que atienden. Un estudio publicado en la revista The Lancet, realizado con el respaldo de la propia OMS y que abarcó a veintiocho países de distintas regiones del mundo, reveló que dieciséis por ciento de las personas mayores de sesenta años han sido víctimas de abandono, así como de abuso psicológico, físico, sexual o financiero, y advirtió que, de mantenerse esta tendencia, para el año dos mil cincuenta, cuando la población mundial mayor de sesenta años se duplique hasta alcanzar los dos mil millones de personas, el número de víctimas podría llegar a trescientos veinte millones.

Dentro de esta tipología de violencia, el maltrato económico o patrimonial ocupa un lugar central, pues se manifiesta a través del uso ilegal, no autorizado o indebido de los bienes, cuentas, tarjetas, pensiones o recursos de una persona mayor por parte de familiares, cuidadores o terceros que gozan de su confianza, y constituye una de las formas de abuso más frecuentemente denunciadas después del maltrato psicológico. La Asamblea General de las Naciones Unidas, consciente de la gravedad del fenómeno, designó desde el año dos mil once, el quince de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, mientras que la propia Organización de las Naciones Unidas ha señalado que este problema continúa siendo, en buena medida, un tema tabú que rara vez se discute en los círculos legislativos, lo que permite que la impunidad y la invisibilización del fenómeno persistan.

En el ámbito nacional, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residían quince



***"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."***

millones cuatrocientas mil personas de sesenta años y más, cifra equivalente a doce por ciento de la población total del país, proporción que ha crecido de manera sostenida en las últimas décadas y que, según las proyecciones demográficas disponibles, continuará en aumento en los próximos años, lo que exige del Estado mexicano y de sus entidades federativas una respuesta legislativa oportuna y decidida.

Sobre la magnitud del maltrato hacia este sector de la población, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, levantada por el propio INEGI, documentó que, de las nueve millones sesenta y tres mil cincuenta y tres mujeres de sesenta años y más que había en el país, catorce punto seis por ciento experimentó alguna situación de violencia ejercida por parte de algún familiar o persona con quien convivía durante los doce meses previos al levantamiento de la encuesta, siendo la violencia psicológica la más prevalente con trece por ciento, seguida de la violencia económica con cuatro punto siete por ciento y de la violencia física con uno punto cinco por ciento. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha advertido, en este mismo sentido, que las mujeres adultas mayores enfrentan una doble condición de vulnerabilidad, derivada tanto de su edad como de su género, lo que las expone de manera particular a la violencia intrafamiliar y patrimonial.

Resulta especialmente relevante para el objeto de la presente iniciativa el hecho de que, a la fecha, 13.6 millones de personas derechohabientes reciben en el país la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, un derecho constitucional que reconoce la aportación de quienes tienen sesenta y cinco años o más al desarrollo del país, y que se entrega de manera bimestral, directa y sin intermediarios a través de la Tarjeta del Banco del Bienestar. Precisamente por tratarse de recursos que ingresan de forma periódica y predecible a una tarjeta o cuenta bancaria, dicha pensión, junto con otras prestaciones económicas, subsidios



***"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."***

y apoyos de programas sociales dirigidos a las personas mayores, se ha convertido con frecuencia en el blanco de hijas, hijos, familiares, tutores, cuidadores o terceros que, aprovechando el acceso o control material sobre la tarjeta o cuenta correspondiente, retienen, disponen, distraen o se apropian de dichos recursos sin el consentimiento libre e informado de la persona titular, en perjuicio directo de su autonomía económica y de su calidad de vida.

En el ámbito estatal, el fenómeno adquiere una dimensión particularmente sensible. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Oaxaca contaba con quinientas cincuenta mil quinientas setenta y siete personas adultas mayores, de las cuales doscientas noventa y seis mil noventa y cinco eran mujeres, es decir cincuenta y tres punto ocho por ciento, y doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos eran hombres, esto es cuarenta y seis punto dos por ciento, cifra conjunta que representó trece punto tres por ciento de la población total de la entidad, proporción superior a la media nacional de 12% y que coloca a Oaxaca entre las entidades federativas con mayor proporción de población envejecida del país.

A esta circunstancia demográfica se suma que Oaxaca es una de las entidades con mayor grado de marginación, dispersión poblacional y economía informal del país, condiciones que inciden de manera directa en la situación de las personas mayores oaxaqueñas, quienes en un porcentaje considerable carecen de acceso a la seguridad social institucional y dependen, como única o principal fuente de ingreso, de la pensión no contributiva, del subsidio o del apoyo económico que reciben a través de programas sociales federales o estatales, entre ellos el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que en la actualidad entrega en el estado un depósito bimestral de seis mil cuatrocientos pesos a través de la Delegación de Programas para el Bienestar en Oaxaca y de sus módulos regionales. Esta alta dependencia hacia un ingreso fijo, sumada a la



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

creciente migración de las personas jóvenes y adultas hacia otras entidades y hacia el extranjero, que en muchos casos deja a las personas mayores bajo el cuidado exclusivo de un solo familiar o de terceros, agrava considerablemente el riesgo de que dichos recursos sean retenidos, distraídos o apropiados sin su consentimiento.

No obstante la gravedad y la extensión del fenómeno descrito tanto a nivel internacional como nacional y estatal, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca no contempla, dentro del delito de abuso de confianza, una hipótesis específica que sancione la retención, disposición, distracción, reducción u ocultamiento de la pensión, prestación económica, subsidio o apoyo de programas sociales otorgados a una persona mayor de sesenta años, por parte de quienes tienen acceso o control sobre la tarjeta, cuenta o cualquier otro medio destinado a su pago, lo que obliga en la práctica a subsumir estas conductas en la figura genérica de abuso de confianza, sin que se reconozca la especial vulnerabilidad de la víctima ni las circunstancias particulares en que este tipo de despojo suele cometerse, generalmente al amparo de vínculos de parentesco, tutela, representación legal o cuidado, que dificultan tanto su detección como su denuncia.

SEGUNDO. - Ante este vacío normativo, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción IV al artículo 377 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de tipificar de manera específica, dentro del delito de abuso de confianza, la conducta de quien, siendo hijo, familiar, tutor, apoderado, cuidador, representante legal o cualquier tercero que tenga acceso o control sobre la tarjeta, cuenta o cualquier otro medio destinado al pago de la pensión, prestación económica, subsidio o apoyo de cheque o programas sociales otorgados a una persona mayor de sesenta años, retenga, disponga, distraiga, reduzca u oculte total o parcialmente dichos recursos sin el consentimiento libre e informado de la persona beneficiaria, estableciendo además un incremento de hasta la mitad de la pena cuando la conducta se realice con violencia, engaño o amenaza.



***"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."***

La propuesta legislativa encuentra sustento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por la edad, y que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los de las personas mayores. En el mismo sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce, entre las garantías de este sector de la población, el derecho a una vida con calidad y a la protección de su patrimonio, mientras que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en el marco de la Organización de los Estados Americanos y de la cual el Estado mexicano es parte, reconoce expresamente el derecho de las personas mayores a vivir libres de toda forma de violencia, incluida la violencia patrimonial y económica, y compromete a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Desde el punto de vista técnico penal, la figura genérica de abuso de confianza prevista actualmente en el artículo 377 del Código Penal oaxaqueño resulta insuficiente para atender las particularidades del fenómeno descrito, pues no reconoce como elemento típico la calidad de persona mayor de sesenta años de la víctima, ni contempla el medio comisivo específico que caracteriza a esta modalidad de despojo, consistente en el acceso o control material sobre la tarjeta, cuenta bancaria o cualquier otro instrumento destinado al pago de la pensión o del apoyo social correspondiente, circunstancia que, en la práctica, dificulta la adecuada integración de la carpeta de investigación y, con ello, el acceso efectivo de las víctimas a la justicia.

La iniciativa conserva la persecución por querrela para este tipo de conductas, en congruencia con la naturaleza eminentemente familiar y de confianza en que suelen presentarse estos hechos, sin que ello implique menoscabo alguno



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

a la protección de la víctima, pues se trata de preservar el equilibrio entre la autonomía de la persona mayor para decidir si desea o no denunciar a un familiar y la necesidad de contar con un tipo penal claro y específico que le permita hacerlo cuando así lo determine. Asimismo, se establece un incremento punitivo de hasta la mitad de la pena cuando la conducta se cometa mediante violencia, engaño o amenaza, en reconocimiento de que estas circunstancias agravan de manera considerable el daño causado a la víctima y evidencian un mayor grado de reproche social hacia quien las comete.

Con esta reforma, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca se suma a los esfuerzos que, en los planos internacional y nacional, se han emprendido para erradicar la violencia patrimonial contra las personas mayores, y da cumplimiento a la obligación de armonizar la legislación penal local con los estándares de protección reconocidos tanto en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano como en la legislación federal en la materia, fortaleciendo con ello el marco jurídico que garantiza a las personas adultas mayores oaxaqueñas el disfrute pleno, libre e informado de los recursos que constituyen, en la mayoría de los casos, su único sustento económico.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 377.- Se considera como abuso de confianza, para los efectos de la pena: I a la III...	ARTÍCULO 377.- Se considera como abuso de confianza, para los efectos de la pena: I a la III... IV.- quien, siendo hijo, familiar, tutor, apoderado, cuidador, representante legal o cualquier tercero que tenga



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	acceso o control sobre la tarjeta o cuenta, destinado al pago de la pensión, prestaciones económicas, subsidios, apoyos o programas sociales otorgados a una persona mayor de sesenta años; retenga, disponga, distraiga, u oculte total o parcialmente dichos recursos sin consentimiento libre e informado de la persona beneficiaria.
Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querella.	Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querella.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. – Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 377 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**ARTÍCULO 377.- Se considera como abuso de confianza,
para los efectos de la pena:**

I a la III...

IV.- quien, siendo hijo, familiar, tutor, apoderado, cuidador, representante legal o cualquier tercero que tenga acceso o control sobre la tarjeta o cuenta, destinado al pago de la pensión, prestaciones económicas, subsidios, apoyos o programas sociales otorgados a una persona mayor de sesenta años; retenga, disponga, distraiga, u oculte total o parcialmente dichos recursos sin consentimiento libre e informado de la persona beneficiaria.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por
querrela.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02
de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

